

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2016-0136-TRA-PI-54-2018

Solicitud de la marca de fábrica y comercio “CISA”

INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2015-6589)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0245-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - *Goicoechea, a las trece horas con treinta minutos del doce de abril de dos mil dieciocho.*

Recurso de Apelación presentado por el licenciado Claudio Murillo Ramírez, abogada, cédula de identidad 1-557-443, en su condición de apoderado registral de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:43:11 horas del 29 de agosto de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:43:11 horas del 29 de agosto de 2017, se declara sin lugar la oposición interpuesta por Claudio Murillo Ramírez, en calidad de apoderado especial de INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., contra la solicitud de inscripción de la marca “CISA (DISEÑO)” para las clases 6 y 9 internacional, solicitada por Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la compañía CISA S.P.A., la cual se acoge.

SEGUNDO. Por escrito de fecha 28 de septiembre de 2017, visible al folio 105 del expediente principal se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 2:54 horas del 5 de abril de 2018, visible a folio 41 del legajo de apelación, mediante la cual el Lic. Claudio Murillo Ramírez, en representación de la compañía INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., manifestó: *“Que me presento en tiempo y forma a desistir del presente recurso de apelación. ...”*.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Lic. Claudio Murillo Ramírez, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de dicha solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuestos por el Lic. Claudio Murillo Ramírez, en su condición de apoderada especial de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:43:11 horas del 29 de agosto de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Carlos José Vargas Jiménez

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora